



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00302- 00**  
**DEMANDANTE : DOLORES CELIS DE VILLAREAL**  
**DEMANDADO : HECTOR VILLAREAL**

Neiva, Tres (3) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Sería el caso estudiar la admisión o no de la presente demanda liquidatoria, si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el libelo, se puede establecer que el proceso primigenio de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso mediante el cual se disolvió la sociedad conyugal objeto del presente asunto fue adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad.

Para tal efecto se tiene que el artículo 523 del nuevo estatuto procesal civil, contempla que el trámite liquidatorio se adelantará en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal, razón por lo cual dicha regla se caracteriza por ser privativa, en el sentido que el trámite para realizar la liquidación de la masa social se adelantara exclusivamente ante la autoridad judicial donde se finiquitó la misma, salvo que las partes acuerden adelantar dicha actuación por vía notarial.

Así las cosas, en este caso la liquidación de la sociedad conyugal debe tramitarse ante la autoridad judicial que decretó la disolución del vínculo matrimonial, que en el presente asunto resulta ser el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, según las piezas procesales que obran en el proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, rechazando de plano la demanda, y disponiendo su envío al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Téngase a la Dra. LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial poder otorgado a la misma.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza

